Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago
de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

CONTRATACIÓN DIRECTA
CLAUSULADO No. 226 DE 2026

CONTRATANTE: **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA.**

CONTRATISTA: **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S**

VALOR: **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 160.000.000,00) M/CTE**

DURACIÓN: **Noventa (90) días, sin que supere el 31 de diciembre de 2026**

Entre los suscritos **QUINCY ALBERTO BOWIE GORDON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18009917, expedida en la isla de San Andrés, quien en su condición de director general AD-HOC como consta en el Acuerdo No 002 del 04 de enero de 2024, emitido por el consejo directivo de la corporación coralina, y posesionado según acta no. 001 del 6 de enero de 2024, ante el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, obra en nombre y representación de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA — CORALINA-, identificada con NIT 827000031-9, ente corporativo de carácter público, creado mediante Ley 99 de 1993, quien para los efectos del presente contrato interadministrativo se denominaran CORALINA, de una parte, y de otra, **Señor ANTEQUERA CASTRO IVAN ALBERTO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 8´533.510, actuando en Representación de **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S** con **Nit. 890101977-3**, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA,** hemos acordado- - suscribir el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el Director General de CORALINA se encuentra facultado para contratar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3º, literal (c) de la Ley 80 de 1993 en consonancia con lo señalado en el Literal e) del Artículo 53 del Acuerdo No. 002 del 10 de octubre de 2016 "Por la cual se adoptan los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA". 2) Que de conformidad con lo reglamentado por el Numeral 5, del Artículo 29, de la Ley 99 de 1993, son funciones del Director General, entre otras celebrar los contratos y Contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad. 3) Que CORALINA tiene dentro de sus funciones, de conformidad con lo señalado en el Numeral 1 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 el *Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.* 4). Que a mediados de 1995, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, CORALINA, inició operaciones como máxima autoridad ambiental en el único departamento oceánico que tiene Colombia, con una cobertura aproximadamente de 300.000 Km2, lo que representa el 10% de la región del gran Caribe y su mar que representa en extensión 1/3 del territorio nacional. 5). En línea con lo anterior, es pertinente referir que la Corporación tiene una planta de personal compuesta por 39 servidores públicos. Para la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios que demanda el cumplimento de las competencias y funciones desarrolla diversos procesos contractuales en cada vigencia; la mayoría de las veces, contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con mirar a contar con el talento humano de que se precisa. Asimismo, cuenta con tres sedes físicas, una principal, donde funcionan las oficinas de las dependencias, otra, donde funciona el almacén, el laboratorios y la sede Providencia. 6) En ese sentido, la estructura administrativa de la Corporación, no sólo precisa de las áreas técnicas ambientales sino también de dependencias administrativas y financieras para la correcta ejecución de los recursos y por medio de ello, el cumplimiento de los objetivos misionales de acuerdo con la legislación pertinente. Existe un enlace necesario entre el funcionamiento de las áreas técnicas misionales y la parte administrativa y financiera, que converge para el desarrollo como entidad pública de la Corporación. Es así, que la entidad se compone, entre otros, Dependencias dentro de las cuales se integra lo correspondiente a las *"actividades financieras, de talento humano físico, documental y tecnológico necesarios para el buen funcionamiento de la Corporación, en pro del cumplimiento de las metas institucionales a través de los procesos de apoyo establecidos en el sistema de gestión.*[1]*"* 7) La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA) es una entidad pública con autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica la cual fue creada por el Artículo 37 de la Ley 99 de 1993 para administrar el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible del Departamento Archipiélago. 8) CORALINA suscribió el Contrato Interadministrativo No. CI-SCYOA-377-2024, en cumplimiento de sus competencias y atribuciones legales como Corporación de Desarrollo Sostenible, Administradora de la Reserva de Biosfera Seaflower y del Área Marina Protegida Seaflower, considerándolo estratégico, en marco de la planificación sectorial de largo y mediano plazo y en concordancia con la normatividad colombiana vigente, avanzar en la creación y puesta en funcionamiento del Observatorio para el Desarrollo Sostenible de la Reserva de Biosfera Seaflower. 9) El Observatorio es considerado una herramienta de gestión pública para: Fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico para la gestión ambiental y de desarrollo sostenible. Fortalecer el Sistema de Información Ambiental. Transferir y socializar la tecnología

[1] Manual de funciones de la Corporación. Resolución 882 de 2019.

resultante de las investigaciones ambientales y de desarrollo sostenible. Promover la apropiación social en ciencia, tecnología e innovación para la solución de problemas ambientales y de desarrollo sostenible. Fortalecer las estrategias de comunicación y educación ambiental implementadas, para la difusión del conocimiento técnico-científico sobre Seaflower. 10) En el 2030 el Observatorio para el Desarrollo Sostenible de la Reserva de Biosfera Seaflower, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será reconocido en Centro América y el Caribe como un sistema de pensamiento, información y educación, que contribuya a la planeación estratégica y toma de decisiones para lo público, lo privado y la sociedad civil. 11) En este contexto, el Observatorio para el Desarrollo Sostenible de la Reserva de Biosfera Seaflower se proyecta al año 2030 como un sistema de pensamiento, información y educación reconocido en Centroamérica y el Caribe, que contribuya a la planeación estratégica y a la toma de decisiones del sector público, privado y la sociedad civil. Este observatorio cuenta con los siguientes objetivos de implementación: a) Generar conocimiento técnico-científico básico y aplicado para la administración de la Reserva de Biosfera Seaflower. b) Incentivar la creación de nuevos productos y procesos, que incorporen innovación y desarrollo tecnológico para la gestión ambiental y de desarrollo sostenible Administrar el Sistema de Información Ambiental de la Reserva de Biosfera Seaflower. c) Estimular el aprovechamiento de tecnologías de información y comunicación (TIC) para la publicación y consulta de información sobre temas ambientales y de desarrollo sostenible del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. d) Crear espacios académicos de discusión con actores institucionales, sociales y económicos sobre temas ambientales y de desarrollo sostenible del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. e) En consecuencia de lo anterior, en la vigencia dos mil veinticuatro (2024) la entidad suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SCYOA-377-2024 (ID del SECOP CO1.PCCNTR.6873795 DE 2024), con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DECÓRDOBA Y SUCRE- ASODECORS. f) Dentro de las actividades y productos del citado contrato se establecieron, entre otros, los siguientes objetivos: Modernizar la tecnología y los espacios físicos para el análisis de la calidad sanitaria del agua subterránea y la implementación de un aula interactiva interinstitucional de educación ambiental, mediante el montaje, ensamble y dotación de un laboratorio y aula modular prefabricada. Dotar de equipos, insumos y materiales requeridos para la acreditación del laboratorio de calidad ambiental del recurso hídrico, incluyendo la calibración de los equipos adquiridos para garantizar su correcto funcionamiento y entrega. Es preciso aclarar que, en marco del Objetivo Específico 2, el alcance contractual se limitó exclusivamente a la entrega y calibración inicial de los equipos de laboratorio, sin contemplar su puesta en operación, capacitación integral al personal de la Corporación ni el acompañamiento técnico posterior a la entrega. En tal sentido, los equipos fueron entregados y recibidos a satisfacción por parte de CORALINA, quedando identificada como fase posterior la necesidad de adelantar procesos independientes orientados a su instalación, puesta en marcha, capacitación especializada del personal técnico y acompañamiento operativo, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y aprovechamiento institucional. 12) Es importante precisar que el presente proceso contractual no pretende cubrir actividades amparadas por las garantías de fabricante ni los servicios de postventa obligatorios derivados de la adquisición inicial de los equipos, los cuales continúan siendo exigibles al proveedor conforme a las condiciones contractuales y comerciales previamente pactadas. La contratación que se propone se circunscribe exclusivamente a servicios no incluidos en la oferta inicial ni en el alcance del Contrato Interadministrativo CI-SCYOA-377-2024. 13) Así mismo, Avantika S.A.S. fue la empresa proveedora de la infraestructura modular y de los equipos adquiridos, circunstancia que permite identificar de manera clara las obligaciones ya satisfechas y aquellas que no fueron objeto de contratación en la fase anterior. 14) Debe indicarse que el contrato a celebrar se ajusta íntegramente a las disposiciones contractuales vigentes y a lo expuesto en Circular Conjunta 01 de 2023, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Circular No 001 de 2023 expedida el DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a un cuando El Consejo de Estado decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del aparte "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (4) meses (...)", contenido en el numeral 3º de la Circular Conjunta 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública. 15) La alta corte explicó que, por regla general, las circulares de servicios no están definidas como actos administrativos definitivos, pues no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas, sino que corresponden a manifestaciones, guías o instrucciones de la Administración destinadas al buen funcionamiento de las entidades públicas. Sin embargo, existe la posibilidad de que, por el contenido de la circular, constituyan verdaderos actos administrativos, puesto que producen efectos en el ordenamiento jurídico y pueden alterar situaciones. 16) La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA –, en cumplimiento de sus funciones misionales, requiere garantizar la capacidad instalada entre el persona dispuesto para la operación de los equipos del laboratorio, puesto que contar con personal idóneo y calificado en el laboratorio es crucial para garantizar la exactitud y precisión de los resultados analíticos, lo que asegura la calidad del producto final y la seguridad en los procesos. Un equipo capacitado maximiza la eficiencia, prolonga la vida útil de los instrumentos y previene accidentes peligrosos. 17) Así las cosas, se considera que la importancia de contar con el personal calificado, se fundamenta en los siguientes puntos clave: A) Precisión y Confiabilidad: Personal calificado garantiza que los resultados de las pruebas sean exactos, minimizando errores humanos y técnicos en el manejo de equipos de alta complejidad. B) Seguridad Laboral: Un operario idóneo conoce las normas de seguridad, el uso de equipo de protección personal (EPP) y los riesgos asociados a los equipos, lo que previene accidentes y contaminación. C) Eficiencia y Ahorro: El conocimiento técnico permite optimizar el rendimiento de los equipos, reduciendo tiempos de inactividad, costos de mantenimiento y

resultante de las investigaciones ambientales y de desarrollo sostenible. Promover la apropiación social en ciencia, tecnología e innovación para la solución de problemas ambientales y de desarrollo sostenible. Fortalecer las estrategias de comunicación y educación ambiental implementadas, para la difusión del conocimiento técnico-científico sobre Seaflower. 10) En el 2030 el Observatorio para el Desarrollo Sostenible de la Reserva de Biosfera Seaflower, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será reconocido en Centro América y el Caribe como un sistema de pensamiento, información y educación, que contribuya a la planeación estratégica y toma de decisiones para lo público, lo privado y la sociedad civil. 11) En este contexto, el Observatorio para el Desarrollo Sostenible de la Reserva de Biosfera Seaflower se proyecta al año 2030 como un sistema de pensamiento, información y educación reconocido en Centroamérica y el Caribe, que contribuya a la planeación estratégica y a la toma de decisiones del sector público, privado y la sociedad civil. Este observatorio cuenta con los siguientes objetivos de implementación: a) Generar conocimiento técnico-científico básico y aplicado para la administración de la Reserva de Biosfera Seaflower. b) Incentivar la creación de nuevos productos y procesos, que incorporen innovación y desarrollo tecnológico para la gestión ambiental y de desarrollo sostenible Administrar el Sistema de Información Ambiental de la Reserva de Biosfera Seaflower. c) Estimular el aprovechamiento de tecnologías de información y comunicación (TIC) para la publicación y consulta de información sobre temas ambientales y de desarrollo sostenible del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. d) Crear espacios académicos de discusión con actores institucionales, sociales y económicos sobre temas ambientales y de desarrollo sostenible del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. e) En consecuencia de lo anterior, en la vigencia dos mil veinticuatro (2024) la entidad suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-SCYOA-377-2024 (ID del SECOP CO1.PCCNTR.6873795 DE 2024), con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE LOS DEPARTAMENTOS DECÓRDOBA Y SUCRE- ASODECORS. f) Dentro de las actividades y productos del citado contrato se establecieron, entre otros, los siguientes objetivos: Modernizar la tecnología y los espacios físicos para el análisis de la calidad sanitaria del agua subterránea y la implementación de un aula interactiva interinstitucional de educación ambiental, mediante el montaje, ensamble y dotación de un laboratorio y aula modular prefabricada. Dotar de equipos, insumos y materiales requeridos para la acreditación del laboratorio de calidad ambiental del recurso hídrico, incluyendo la calibración de los equipos adquiridos para garantizar su correcto funcionamiento y entrega. Es preciso aclarar que, en marco del Objetivo Específico 2, el alcance contractual se limitó exclusivamente a la entrega y calibración inicial de los equipos de laboratorio, sin contemplar su puesta en operación, capacitación integral al personal de la Corporación ni el acompañamiento técnico posterior a la entrega. En tal sentido, los equipos fueron entregados y recibidos a satisfacción por parte de CORALINA, quedando identificada como fase posterior la necesidad de adelantar procesos independientes orientados a su instalación, puesta en marcha, capacitación especializada del personal técnico y acompañamiento operativo, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y aprovechamiento institucional. 12) Es importante precisar que el presente proceso contractual no pretende cubrir actividades amparadas por las garantías de fabricante ni los servicios de postventa obligatorios derivados de la adquisición inicial de los equipos, los cuales continúan siendo exigibles al proveedor conforme a las condiciones contractuales y comerciales previamente pactadas. La contratación que se propone se circunscribe exclusivamente a servicios no incluidos en la oferta inicial ni en el alcance del Contrato Interadministrativo CI-SCYOA-377-2024. 13) Así mismo, Avantika S.A.S. fue la empresa proveedora de la infraestructura modular y de los equipos adquiridos, circunstancia que permite identificar de manera clara las obligaciones ya satisfechas y aquellas que no fueron objeto de contratación en la fase anterior. 14) Debe indicarse que el contrato a celebrar se ajusta íntegramente a las disposiciones contractuales vigentes y a lo expuesto en Circular Conjunta 01 de 2023, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Circular No 001 de 2023 expedida el DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-COLOMBIA COMPRA EFICIENTE- Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, a un cuando El Consejo de Estado decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del aparte "La contratación directa a través del contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión deberá tener un término de duración de cuatro (4) meses (...)", contenido en el numeral 3º de la Circular Conjunta 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública. 15) La alta corte explicó que, por regla general, las circulares de servicios no están definidas como actos administrativos definitivos, pues no crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas, sino que corresponden a manifestaciones, guías o instrucciones de la Administración destinadas al buen funcionamiento de las entidades públicas. Sin embargo, existe la posibilidad de que, por el contenido de la circular, constituyan verdaderos actos administrativos, puesto que producen efectos en el ordenamiento jurídico y pueden alterar situaciones. 16) La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA –, en cumplimiento de sus funciones misionales, requiere garantizar la capacidad instalada entre el persona dispuesto para la operación de los equipos del laboratorio, puesto que contar con personal idóneo y calificado en el laboratorio es crucial para garantizar la exactitud y precisión de los resultados analíticos, lo que asegura la calidad del producto final y la seguridad en los procesos. Un equipo capacitado maximiza la eficiencia, prolonga la vida útil de los instrumentos y previene accidentes peligrosos. 17) Así las cosas, se considera que la importancia de contar con el personal calificado, se fundamenta en los siguientes puntos clave: A) Precisión y Confiabilidad: Personal calificado garantiza que los resultados de las pruebas sean exactos, minimizando errores humanos y técnicos en el manejo de equipos de alta complejidad. B) Seguridad Laboral: Un operario idóneo conoce las normas de seguridad, el uso de equipo de protección personal (EPP) y los riesgos asociados a los equipos, lo que previene accidentes y contaminación. C) Eficiencia y Ahorro: El conocimiento técnico permite optimizar el rendimiento de los equipos, reduciendo tiempos de inactividad, costos de mantenimiento y

evitando la pérdida de muestras. D) Cumplimiento Normativo: Los laboratorios, especialmente los acreditados, requieren evidencia documentada de la competencia del personal para cumplir con estándares de calidad y normas vigentes. E) Mantenimiento Preventivo: El personal capacitado identifica problemas potenciales y realiza el mantenimiento adecuado, prolongando la vida útil del instrumental. En conclusión, la inversión en personal capacitado es fundamental para asegurar la integridad de los datos, el uso adecuado de los implementos e instalaciones de la Corporación, así como generan seguridad en el entorno de trabajo y el cumplimiento de las normativas de calidad. 18) Es consecuencia de lo anterior, se considera de vital importancia y necesidad imperiosa para la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, y en consecuencia es conveniente adelantar y celebrar un contrato con el objeto más adelante referido, por cuanto se requiere garantizar la correcta funcionalidad de los equipos adquiridos a través de la capacitación al personal a través de una empresa que cuente con experiencia y respaldo técnico. Adicional, que brinde el soporte técnico de los equipos adquiridos previamente por la Entidad para el cumplimiento de sus funciones misionales, así como lo relacionado con este y el aula de educación ambiental; garantizando con ello la funcionalidad y operatividad de los mismos. 19) El principio de planeación en materia de contratación estatal es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. Este principio busca como lo manifiesta la Ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (...). "14) Siguiendo lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 citado, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente estudio previo en el marco del proceso de contratación por la modalidad de contratación directa. 20) Determinada la necesidad de la Corporación, lo correspondiente es instruir sobre el proceso de contratación a fin de lograr la satisfacción de la necesidad anteriormente detallada. 21) Para lo pertinente, en el marco de los principios que instruyen la contratación estatal la Corporación desplegó las gestiones necesarias para establecer la modalidad contractual pertinente. Es así que, se estima la celebración de esta contratación, como especie de la modalidad de contratación directa, con AVANTIKA S.A.S- bajo los criterios que en adelante se señalarán. Como resultado de la contratación se espera recibir un producto ajustado a las necesidades de la Corporación. 22) Que CORALINA ha explorado opciones para establecer alianzas con organizaciones que coadyuven en alcanzar sus objetivos, metas, y funciones, al igual que avanzar con el cumplimiento de las actividades del Plan de Acción Institucional 2024-2027. De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN PARA LA CAPACITACIÓN INTEGRAL Y BUENAS PRÁCTICAS (BPL) EN EL LABORATORIO DE RECURSO HÍDRICO Y AULA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CON EL FIN DE MEJORAR LA EFICIENCIA OPERATIVA Y EL FORTALECIMIENTO DEL PERSONAL TÉCNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE SU GESTIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS NATURALES EN LA RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, las partes deberán cumplir con las siguientes obligaciones: **OBLIGACIONES GENERALES DE AVANTIKA S.A.S-** Con la suscripción del Contrato y en desarrollo de este, las partes se comprometen mutuamente. a) Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado b) Atender con prontitud las observaciones que en desarrollo del contrato le formule la Supervisión. c) Presentar por escrito los informes de las actividades desarrolladas que CORALINA le solicite a través del Supervisor, sin perjuicio de los informes especiales que pudieren solicitarle. d) Realizar la contratación del personal que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo con las necesidades que indique Coralina e) Garantizar la disponibilidad de condiciones administrativas, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura necesarias para el cumplimiento de los compromisos que se requieran para el adecuado desarrollo del contrato. f) Realizar el proceso de contratación, seguimiento y liquidación de personal directo, así como la terminación de contratos y/o cierre de proveedores, de acuerdo con los procedimientos de ley y de acuerdo con las solicitudes de los supervisores. g) Administrar y ejecutar a cabalidad los recursos provenientes del fondo de Compensación Ambiental FCA conforme el Plan Operativo de Actividades y Cronograma, suministrado por Coralina h) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por Coralina, que sea necesaria para la ejecución del contrato y la que sea requerida. i) Participar activamente en las reuniones programadas por la Agencia Nacional de Tierras y/o el supervisor. j) Notificar oportunamente a la supervisión del contrato cualquier situación que pueda acarrear el incumplimiento del cronograma de actividades y en general del contrato. k) Cumplir oportunamente y con eficiencia todas las obligaciones asumidas en virtud de la celebración de este contrato. i) Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a CORALINA cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. m) Cumplir las normas e instrucciones de manejo y uso de equipos que le facilite la Corporación en el desarrollo y ejecución del contrato. n) Entregar los productos documentales en medio físico y en medio magnético (CD), según corresponda, y, aplique a la naturaleza de las actividades a desarrollar; para lo cual le corresponderá al supervisor del contrato impartir las instrucciones sobre el particular. o) Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. p) Acreditar la afiliación al sistema de salud y de pensión, ordenado en la Ley 100 de 1993, al momento de firmar el contrato y pagar puntualmente los aportes de acuerdo con el valor de su contrato, de conformidad con los Artículos 3° y 4° de la Ley 797 de 2003, Artículo

50 de la Ley 789 de 2002, Decretos Reglamentarios 1703 de 2002 y 510 de 2003, Ley 828 de 2003, Artículo 1°, Decreto 1670 de 2007, Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y el Decreto 1273 de 2018 o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. q) En cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar (cuando corresponda). r) El contratista debe cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud, 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades con ocasión a la ejecución del presente contrato, 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales; 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; 6) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. s) Vigilar y salvaguardar los bienes que hagan parte del patrimonio de CORALINA o de otras entidades o de particulares puestos al servicio de la entidad, y que le hayan sido entregados para el desarrollo del objeto del contrato, por lo que son sujetos de control y vigilancia. En consecuencia, deberán dar cuenta sobre la entrega de los bienes al supervisor y/o interventor del contrato respectivo y a los órganos de control fiscal y disciplinario, de ser procedente. t) Recibir la remuneración del contrato en los términos que se pacten. u. Estar afiliado al Sistema General de Salud y Pensión, a cargo de la Entidad en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012 previo a la ejecución del contrato o en la norma que lo modifique, adicione o sustituya. v)Acreditar con cada una de las planillas de pagos, la Gestión de tiempos, así como las planillas mensuales donde se acrediten los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), estos se acreditan únicamente por el sistema PILA o Planilla Asistida o el que determine el Ministerio del Trabajo, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia. w.) Guardar la debida reserva de la información en los asuntos de los que tenga conocimiento con ocasión del futuro contrato y que por disposición expresa de la Ley gocen de reserva legal. x. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE CORALINA.** a). Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. b)Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar. c) cancelar el valor del contrato previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. d).Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993. **ACTIVIDADES CONJUNTAS:** El contratista y Coralina, respectivamente, deberán designar un coordinador o líder para efectos de las actividades a desarrollar en el contrato. Tendrán como funciones las siguientes: 1. Servir de enlace de contacto para todos los efectos contractuales. 2. Reunirse según sea necesario para hacer seguimiento al avance del contrato. En caso de requerirse podrá disponerse de personal adicional para apoyo técnico o jurídico según se advierta la necesidad. 3. Cada parte será responsable de ejecutar las labores que definan para garantizar el cumplimiento eficaz del objeto del presente contrato y de programar su ejecución, proporcionando el personal y los equipos adecuados. Para el cumplimiento de esta obligación cada una de las partes dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del contrato deberá informar a la otra el nombre, cargo, dirección física y electrónica, y teléfono de contacto de la persona delegada. **CLAUSULA TERCERA – PRODUCTOS:** Para dar cumplimiento al objeto del Contrato **AVANTIKA S.A.** será responsable de la entrega de los productos definidos en los estudios previos en el numeral 4.3. **CLAUSULA CUATRA- AUTONOMÍA:** Las Partes disponen de total autonomía técnica, administrativa y financiera, en consecuencia, el personal que directa o indirectamente utilicen en desarrollo del presente Contrato Interadministrativo será dependiente suyo y no adquieren ningún vínculo laboral con la otra Parte. **CLAUSULA QUINTA-DOCUMETOS DEL CONTRATO:** hacen parte del Contrato y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) el certificado de disponibilidad presupuestal; 2) los estudios previos; 3) el registro presupuestal; 4) las actas de modificación que se produzcan. 5) La propuesta presentada por **AVANTIKA S.A.** y aceptada en todas sus partes por LA CORPORACIÓN. **CLAUSULA SEXTA-LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN** El presente Contrato se ejecutará en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. El plazo del Contrato será de noventa (90) días sin que supere del 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución que sean necesarios. Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el término establecido hasta antes del cumplimiento del plazo convenido. **CLÁUSULA SEPTIMA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE DESEMBOLSO DEL APORTE:** El valor total de las acciones a desarrollarse en el presente Contrato asciende a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 160.000.000,00)M/CTE** Esta suma de dinero se encuentra amparada en los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00072-26, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad el 14 de enero de 2026. Los certificados fueron expedidos por el jefe de presupuesto de CORALINA, y que corresponde a la vigencia fiscal de 2026. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cada una de las partes asumirá los gastos en que deba incurrir para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. **CLAUSULA OCTAVA- DESEMBOLSOS.** Los recursos aportados por CORALINA serán desembolsados a **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S**, como ejecutor, El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato en pagos mensuales en los dos primeros pagos de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (50.000.000,00) MCTE y un pago final de SESENTA MILLONES DE PESOS ($ 60.000.000,00) MCTE se realizará al pasar el informe final de ejecución del contrato. así: los pagos se realizarán mes calendario vencido, previa presentación del Informe de

actividades del respectivo periodo, aprobado por el Supervisor del Contrato. C) El último de los pagos se cancelará en proporción a los días ejecutados en dicho periodo, previa presentación del Informe de actividades del respectivo periodo, aprobado por el Supervisor del Contrato, entrega de los bienes devolutivos al Almacén de la Corporación, devolución al Supervisor del Contrato de la totalidad de la información y/o documentación entregada y producida con ocasión de la ejecución del contrato, incluidas claves de acceso. Cada uno de los pagos están sujetos a las retenciones que por ley correspondan y apliquen a la modalidad de contratación y la tipología del contratista, de acuerdo con el régimen tributario aplicable. El supervisor designado deberá verificar y certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos. CORALINA efectuará a AVANTIKA S.A.S. las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el convenido deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. **PARAGRAFO PRIMERO.**- Los recursos serán transferidos a AVANTIKA S.A.S. inscrita y presentada conforme certificado bancario suministrada. Sin perjuicio de ello, la AVANTIKA S.A.S. deberá manejar una contabilidad independiente que permita identificar la inversión de los recursos con cargo al Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** CORALINA efectuará a la AVANTIKA S.A.S. las retenciones que en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el convenido deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** La garantía requiere para su validez, la aprobación por parte de CORALINA. Así, **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S** deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente la garantía a que se refiere esta cláusula y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento del monto, cada que se disminuya o agote por aplicación de la cláusula penal o cualquiera otra. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor consignado en el Contrato, AVANTIKA S.A.S. deberá constituir los correspondientes certificados de modificación de las garantías presentadas; si se negare a constituirlos, en los términos en que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones contractuales respectivas. La actualización de la garantía deberá hacerse teniendo en cuenta la fecha de suscripción del Contrato.

AMPARO	POCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Garantía de Calidad del Servicio	10% del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Garantía de Calidad de los bienes	10% del valor total del contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más
Pago Salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones laborales	5% del Valor del Contrato	Vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más

CLÁUSULA DECIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S**, al suscribir el Contrato Directo, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad que la imposibilite suscribir el presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de las otras partes. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Que la información que se obtengan durante la ejecución de este Contrato serán de propiedad de CORALINA y **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S PARAGRAFO PRIMERO.- DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, la información objeto del Contrato goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a las dos partes firmantes del Contrato. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes y previa autorización. Se entiende que los derechos, títulos e intereses de todos los productos, resultados obtenidos, documentos, y otros materiales tangibles e intangibles son propiedad colectiva de las dos partes firmantes del Contrato. Todo resultado del proyecto como tecnologías de reproducción, transformación y aprovechamiento de las especies seleccionadas como promisorias y que se produzcan dentro del Contrato serán cobijados por la legislación que exista con respecto a la propiedad intelectual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: Con relación al presente contrato, las partes convienen en agotar previamente todos los medios para resolver directamente cualquier discrepancia que surja entre ellas por causa o con ocasión del presente Contrato, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la negociación directa, la amigable composición, transacción o la conciliación. En tal sentido, las partes acudirán a negociación directa de las diferencias o controversias que surjan, en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a las otras, por escrito, el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Vencido el anterior término, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, las partes definirán en común acuerdo, si acuden a un mecanismo alternativo de solución de conflictos de los señalados en esta estipulación o terminan la relación contractual a través de una transacción. En caso afirmativo, aplicarán el procedimiento y las reglas correspondientes al instrumento de que se trate, en los términos del ordenamiento legal sobre la materia. Vencido a su vez este término sin selección del instrumento por aplicar,

las partes se encontrarán en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2220 de 2022. Reglamentada por el Decreto 1716 de 2009. **CLÁUSULA DECIMA. CUARTA-CONFIDENCIALIDAD:** Todos los datos, informaciones y documentos, métodos analíticos, procedimientos, programas computacionales, proyectos y resultados que proporcionan las instituciones contratantes o se desarrollen durante el presente Contrato Interadministrativo serán mantenidos en forma confidencial y serán de uso exclusivo de ambas instituciones por el término de duración del presente Contrato. **PARÁGRAFO: DERECHOS DE AUTOR**: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente Contrato Interadministrativo goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a CORALINA, al momento de entregar los productos finales en cumplimiento del objeto del presente Contrato. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:** En virtud del Contrato derivado, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Se fija como domicilio contractual la isla de San Andrés. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el Contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del Contrato. La supervisión, control y evaluación del desarrollo y ejecución de las actividades y obligaciones contempladas en el Contrato serán realizadas por la **SUBDIRECTORA DE CALIDAD Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la entidad o quien el director delegue por parte de CORALINA o quien designe. Además de las funciones propias de la designación, la Supervisión deberá autorizar, con su firma, los desembolsos que deban hacerse a **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S** Para ello verificará como requisito para cada desembolso, que **AVANTIKA COLOMBIA S.A.S** esté al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y en el pago de obligaciones parafiscales. La Supervisión tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las contenidas los artículos 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y la de proyectar el acta de liquidación. La Supervisión deberá velar por la correcta ejecución del Contrato, tendrá además las funciones que por índole y naturaleza del Contrato le son propias las contenidas los artículos 83 y 84 de Ley 1474 de 2011, "por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública" y la de proyectar el acta de liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero que se obliga a pagar CORALINA mediante este Contrato Interadministrativo, se subordinan a las apropiaciones presupuestales y se encuentra amparada y con cargo al presupuesto de INVERSIÓN para la vigencia fiscal de 2026, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 00072-26, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad el 14 de enero de 2026 por valor de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS ($160.000.000), exento de IVA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 47 de 1993. y que corresponde a la vigencia fiscal de 2026. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION.** Constituyen causales de terminación del presente Contrato las siguientes: 1. El cumplimiento del objeto pactado por las partes, 2. El vencimiento del plazo sin acudir a la prórroga establecida en el presente contrato, 3. El mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito, 4. La imposibilidad del cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA VEGESIMA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato Interadministrativo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CORALINA	**CONVENIANTE**
Nombre: **DAYANA MITCHELL CELIS**	Nombre: **Señor EDISON FERNANDO USAMAG MORENO**
Cargo: Subdirector de Calidad y Desarrollo Institucional	Cargo: Representante Legal
Dirección: Km. 26, vía San Luis	Dirección: Carrea 57 No. 74-55
Teléfono: (8) 513 1130 ext. 112 o 114	Teléfono: 3855505
Correo Electrónico: planeacion@coralina.gov.co	Correo Electrónico: juridica@avantika.com.co

CLÁUSULA – VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, para su ejecución y legalización requiere del registro presupuestal y de la aprobación de la garantía por parte de CORALINA, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y sus posteriores reglamentaciones.
Para constancia se firma en San Andrés Isla el

CORALINA

QUINCY ALBERTO GORDON BOWIE
Director General Ad Hoc

AVANTIKA COLOMBIA S.A.S

Señor ANTEQUERA CASTRO IVAN ALBERTO
Representante Legal

DAYANA MITCHELL CELIS
Sub Directora Calidad y Ordenamiento Territorial
Supervisora

Elaboró: KNZ
Vo.bo: K Narváez